

Informe leído e incluido en la Orden del Día el 18/11/2020



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"



INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE A LA CORRESPONDENCIA NO. 015813, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO, QUE SOLICITA LA SELECCIÓN DEL MIEMBRO QUE REPRESENTA LA SEGUNDA MAYORÍA, PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.

EXPEDIENTE NO. 00161-2020-SLO-SE

La comunicación antes indicada se depositó, se tomó en consideración y se envió a Comisión el 30 de septiembre del presente año.

En reunión celebrada en fecha el 11 noviembre del 2020, la Comisión decidió adoptar la segunda mayoría para la conformación del Consejo Nacional de la Magistratura tomando como base el alcance de las disposiciones constitucionales y el Reglamento interno del Senado:

- La Constitución de la República en su artículo 178 numerales 3 y 5 establecen: (...) **Integración.** El Consejo Nacional de la Magistratura estará integrado por: 3) Un senador o senadora escogido por el Senado que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría; y 5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría (...);
- Artículo 216 de la Constitución dispone que: (...) **Partidos políticos.** La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de

FR



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana (...)."

- Según el sentido empleado en la Constitución y a partir de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento Interno del Senado, así como de los precedentes de la institución, por "Bloque de Partidos" no puede entenderse alianza o coalición electoral, sino un conjunto de partidos distintos que pueden conformar un bloque conjunto para actuar de manera unificada en el ámbito congresual, según las reglamentaciones correspondientes.
- Además, la "segunda mayoría" no puede entenderse en relación con la cantidad de votos válidos emitidos a favor de los partidos políticos, ya que esto iría en contradicción con la naturaleza del Senado como cámara de representación territorial cuyos integrantes son electos mediante un sistema uninominal de mayoría simple, siendo por tanto posible que, la cantidad de escaños por partido no se corresponda con la votación general, dado que hay provincias con mucha mayor población electoral que otras. Tampoco la "segunda mayoría" debe entenderse en relación con la cantidad de escaños alcanzados según el resultado electoral, dado que esto iría en contradicción con la posibilidad de conformar "bloque de partidos" luego de producirse la elección y en el sentido citado en el párrafo anterior. La "segunda mayoría" debe vincularse a la composición vigente del Senado, una vez quedaron conformados los bloques partidarios y su integración mediante el acta de instalación del Senado, la cual en este caso se verifica en el Acta de Sesión del Pleno No. 001 del 16 de agosto del año 2020.

De lo anterior se derivan varias consecuencias lógicas para la aplicación de la norma a casos concretos:

- No es posible tomar como criterio la participación conjunta en las elecciones para determinar la mayoría correspondiente a la "segunda mayoría".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- No es posible tomar como criterio la correlación de escaños al momento del resultado electoral para determinar la mayoría correspondiente a la "segunda mayoría".
- El partido o bloque de partidos que siendo distinto al del Presidente del Senado ostente la segunda mayoría, es aquel que según la correlación vigente, de acuerdo a la conformación actual del Senado, siga en número de representantes al partido o bloque de partidos que integra la mayor cantidad de representantes.

Según el Acta del Pleno del Senado No. 001, de fecha 16 de agosto del año 2020, los bloques partidarios para el período 2020-2024, quedaron conformados con la siguiente cantidad de representantes:

- Partido Revolucionario Moderno (PRM): 18 representantes
- Fuerza del Pueblo (FP): 8 representantes
- Partido de la Liberación Dominicana (PLD): 4 representantes.

Sin constituir bloques partidarios quedaron el Presidente del Senado por Dominicanos por el Cambio y el senador de la provincia La Vega por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC). Por tanto, según la composición vigente del Senado, el partido que integra la mayor cantidad de representantes es el Partido Revolucionario Moderno (PRM); el partido que lo sigue, en términos de cantidad, es la Fuerza del Pueblo (FP), razón por la cual, es dicho partido el que ostenta la segunda mayoría de cara a la selección del otro miembro del Senado que integraría el Consejo Nacional de la Magistratura.

En este sentido, le corresponde de acuerdo a la votación de los miembros presentes, a un senador del Partido Fuerza del Pueblo ostentar la representación senatorial, conjuntamente con el presidente del Senado, en el Consejo Nacional de la Magistratura, por constituir dicho partido la segunda fuerza con mayor representación en el Senado, al contar con ocho (8) senadores, uno de los cuales podrá válidamente ser elegido por el Pleno del Senado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Solicitamos que este informe se coloque en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:


ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN
Presidente

ARIS YVÁN LORENZO SUERO
Vicepresidente

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Secretario


FÉLIX BAUTISTA ROSARIO
Miembro

JOSÉ ML. DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Miembro


CRISTÓBAL VENERADO CASTILLO
Miembro


PEDRO ML. CATRAIN BONILLA
Miembro


FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO
Miembro

DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
RCN/eg
Dpto. Coordinación de Comisiones
11 de noviembre de 2020